

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	20	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR NÚM. 216.

Por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha sido concedido *Exequátur* a favor del Sr. Joseph Edouard Lafontaine, nombrado Cónsul general de Bélgica en Barcelona con jurisdicción en toda España. Asimismo se lo ha concedido al Doctor Pablo E. Cárdenas Acosta, Cónsul de Colombia en Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Guipuzcoa, Alava, Vizcaya, Logroño, Soria, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, Santander, León, Oviedo, Lugo, Orense, Pontevedra y la Coruña, y al Cónsul de la República Argentina, señor Casto Martínez García, Cónsul general en Vigo con jurisdicción en las provincias de La Coruña, Lugo, Oviedo, León, Santander, Vizcaya, Guipuzcoa, Alava, Logroño, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, Soria, Segovia, Salamanca, Avila, Cáceres y Badajoz y especialmente en las de Pontevedra y Orense.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y al objeto de que les sean guardadas las consideraciones que les corresponden en el ejercicio de su cargo.

Soria 23 de diciembre de 1948.

El Gobernador,  
 3491 JESÚS POSADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 704 por la que se anula la 659 y se dan normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Continuación)

V

De la presentación de documentos

Art. 21. La instancia por medio de la que directa o individualmente se soliciten por «primera vez» los derechos de reserva, acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 16, 17 y 18, como asimismo cuando se solicite la «continuación de los derechos» de reserva, de acuerdo

con los documentos que preceptivamente se establecen en el artículo 19, según proceda, se presentarán en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda al lugar donde esté situada la industria o entidad que haya de consumir o transformarla. Asimismo, las industrias o entidades solicitantes de los mencionados derechos deberán dar cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en donde están situados los terrenos sobre los cuales se pretende ejercitar los derechos de reserva de los conciertos efectuados.

La instancia, con los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar los beneficios del derecho de reserva, bien sea por primera vez o su continuidad lo que se solicite, que se presenten directamente ante esta Comisaría general, serán desestimados y devueltos a los interesados.

Art. 22. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes sólo admitirán documentaciones completas hasta el 1.º de febrero de 1949.

Por documentación completa se entenderá la instancia con los documentos que se exigen en los artículos 16, 17, 18 y 19, según proceda, no pudiendo admitirse en sustitución de alguno de ellos ni recibo de justificación de haberlo solicitado de los organismos que hayan de expedirlos, ni cualquier otra clase de documentos que no sea el que necesariamente haya de presentarse.

Art. 23. Siendo los únicos receptores de las solicitudes de reserva las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté situada la industria o entidad que los pretenda, al serles presentadas las solicitudes las examinarán antes de admitirlas, observando si la documentación «esta completa» y rechazándolas si faltara alguno de los documentos exigidos.

Art. 24. Dentro de los veinte días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos remitirán a esta Comisaría general por oficio individual y después de abrir a cada una de ellas

la correspondiente carpeta, las documentaciones completas que hubieran recibido, reseñándose al dorso del oficio de remisión los documentos que se envíen al objeto de que les pueda servir como antecedentes de posibles informes que pudieran solicitarse por esta Comisaría general.

Por cada documentación deberá incluirse obligatoriamente un informe sobre cuantas objeciones o sugerencias crean convenientes hacer llegar a esta Comisaría general.

Art. 25. Por la Dirección Técnica y una vez que se hayan recibido las documentaciones de referencia, se procederá con la mayor urgencia a la incoación del oportuno expediente por cada solicitante.

Del examen de la documentación aportada se obtendrá un resultado relativo al reconocimiento o denegación de los derechos solicitados, resolución que será comunicada a los interesados a través de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes que tramitaron la solicitud.

VI

De los recursos

Art. 26. Contra la resolución de negatoria de los derechos de reserva solicitados, se concede el recurso de súplica ante el Excmo. Sr. Comisario general que, en su caso, tendrá necesariamente que ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación denegatoria de los mencionados derechos. El escrito de recurso habrá de tener entrada, por tanto, en las oficinas del Registro de esta Comisaría general en una fecha comprendida dentro de ese plazo de quince días.

Art. 27. En el supuesto de ser nuevamente denegatoria la resolución que dicte el Excmo. Sr. Comisario general como consecuencia del recurso de súplica a que se refiere el artículo anterior, cabe en última instancia el recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio, que podrá ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación denegatoria, recaída en el de súplica.

Este recurso de alzada no podrá ser cursado, por lo tanto, más que en el caso de haberse presentado el de

súplica y haber recaído sobre éste acuerdo denegatorio.

Estos recursos de súplica y de alzada se concederán, tanto a las entidades o industrias beneficiarias de los derechos de reserva, como a los cultivadores directos de las tierras siempre que la cuestión objeto del recurso sea de la competencia exclusiva de esta Comisaría general.

VII

De la recogida de cosecha

Art. 28. Mediante instancia que suscribirán el cultivador directo de las tierras a quien se hayan concedido los derechos de reserva, y el representante legal de la entidad o industrial beneficiaria, solicitarán de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radiquen las tierras, una vez llegado el momento de la recolección del producto objeto de la reserva y antes de comenzar dicha operación, sea realizada una visita a las mismas al objeto de que se informe sobre los requisitos consignados en la circular de la Dirección general de Agricultura, dictada al efecto, como consecuencia de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

Art. 29. Una vez que obre en poder del cultivador directo de los terrenos el certificado de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto que será entregado obligatoriamente al Organismo encargado de su recogida o en caso de ser remolacha a la fábrica de azúcar con la que la tenga contratada.

Estos organismos o fábricas acreditarán mediante los documentos establecidos para ello (por ejemplo, modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo cuando sea trigo, certificado de la azucarera cuando sea remolacha u otras certificaciones cuando se trate de otro organismo), las cantidades de artículos entregados por los beneficiarios de la reserva.

Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea «cereales», se aportará un certificado expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas, juntamente con el modelo C 1, comprensivo de las cantidades de cereal recolectado y entregadas con fines de re-

serva, debiéndose hacer constar así expresamente.

Cuando el producto agrícola objeto de reserva sea «patatas», se procederá en la forma establecida en el artículo 35 de la presente circular.

Art. 30. Mediante instancia que se realizará de acuerdo con el modelo previsto que obra en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, se solicitará la entrega de los productos agrícolas para los que se concedió en su día los derechos de reserva.

Encabezará dicha instancia la misma entidad o industria que solicitó a su debido tiempo los derechos de reserva, bien bajo su razón social o a nombre de los representantes que en principio lo solicitaron acompañada de los documentos que a continuación se exponen:

Con carácter general para todos los casos:

A) Certificación agronómica expedida por la Jefatura correspondiente a la provincia en donde estén situadas las tierras sobre las cuales se hubiera concedido el derecho de reserva y acreditativo del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado por la circular de la Dirección general de Agricultura de fecha 20 de diciembre de 1947 y siguientes:

B) Certificación acreditativa de la entrega del producto agrícola objeto de reserva al organismo oficial encargado de su recogida, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea «arroz».

Se aportará un certificado expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas y el modelo C 1, comprensivo de las cantidades de cereales recolectados o entregados con fines de reserva, debiéndose hacer así constar expresamente.

b) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea «legumbres», «patatas» o «aceite».

Certificado expedido por la Comisaría de Recursos o Delegación provincial de Abastecimientos o Transportes, según proceda, de las cantidades de dicho producto entregado.

c) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea «remolacha».

Certificado expedido por la fábrica azucarera con quienes el solicitante hubiese concertado el oportuno contrato, acreditativo de las cantidades de remolacha entregada.

d) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea «arroz».

Certificado expedido por el Sindicato local Arrocero que corresponda, acreditativo de las entregas efectuadas.

La instancia y los documentos que necesariamente han de acompañarla (certificado agronómico de aforo de cosecha y certificado de entrega de productos expedidos por el organismo recolector), serán presentados en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos correspondiente al lugar en donde se encuentre domiciliada la entidad o industria solicitante, con fecha

posterior al 1.º de septiembre de cada año, para su remisión inmediata a esta Comisaría general.

En el supuesto de que el producto agrícola objeto de reserva sea «arroz», las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes receptoras de la instancia y certificaciones anteriormente mencionadas, las dirigirán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, para que por este organismo, a su vez, sean remitidas a esta Comisaría general con los informes necesarios.

A partir de la fecha anteriormente indicada, la entrega de documentación ante las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, podrá efectuarse parcialmente cuando la reserva afecte a varios cultivos (trigo, remolacha, arroz, etc), pero la entrega de documentos será completa en cuanto afecte a un mismo cultivo, es decir, que necesariamente tendrán que presentarse todas las certificaciones agronómicas y los certificados de entrega de un producto de una sola vez, no admitiéndose para un mismo cultivo en entregas parciales.

Se exceptúa de lo anteriormente expuesto el cultivo de «patata», cuya documentación podrá presentarse cuando se crea conveniente antes de la fecha indicada y por entregas parciales.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar la entrega de los productos agrícolas objeto de reserva, imposibilitará la adjudicación de los mismos de acuerdo con la reserva que en su día pudiera corresponderle.

Art. 31. A fin de no demorar las entregas de «azúcar» a las entidades o industrias reservistas se establecen para las fábricas azucareras los rendimientos convencionales que a continuación se indican:

A) Para que las fábricas situadas en las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga, Granada, Almería y Madrid, el rendimiento que se fije será el de un 11 por 100.

B) Para las fábricas situadas en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel y Logroño, el 12 por 100.

C) Y, finalmente, para las fábricas azucareras enclavadas en las provincias de Navarra, Alava, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, León y Oviedo el rendimiento que se fija será el de un 13 por 100.

Los rendimientos anteriormente indicados servirán de base para la liquidación total y definitiva a las entidades o industrias reservistas.

#### VIII

##### De la cuantía de la reserva

Art. 32. Para la determinación de la cuantía de la reserva se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) La reserva para «consumo de boca» no podrá exceder por persona y año del módulo que para la reserva del productor tenga establecido o establezca la Comisaría general de cada uno de los artículos de que se trate.

De acuerdo con lo anteriormente

expuesto y hasta nueva orden, los módulos de reserva serán los siguientes:

Alubias.....	24 kg. por persona y año
Garbanzos.....	24 » » » » » »
Lentejas.....	24 » » » » » »
Arroz.....	24 » » » » » »
Patatas.....	96 » » » » » »
Azúcar.....	6 » » » » » »
Trigo.....	40 » » » » » »
Aceite cacahuete.....	6 » » » » » »

Cuando el artículo objeto de la reserva sea arroz, alubias, lentejas o garbanzos, el módulo será por un total de 24 kilogramos por personas y año, pudiendo constituir el mismo módulo sobre un artículo a varios, sin que exceda de la cantidad fijada.

(Se continuará.)

### Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

#### Anuncio

La Junta administrativa de esta Mancomunidad, en sesión de 20 del actual, a propuesta de la Secretaría Contaduría, aprobó por unanimidad el expediente de transferencia de crédito, que afecta a los artículos 1.º, 2.º y 3.º del capítulo 1.º, sección 1.ª y artículo único, capítulo 1.º, sección 3.ª del presupuesto ordinario de gastos autorizado para el ejercicio en curso, y que reduce por el mismo importe las consignaciones figuradas en los mismos artículos, bajo el epígrafe «Plus por carestía de vida.»

El expediente aludido queda expuesto al público en la Secretaría Contaduría de esta Mancomunidad (Delegación de Hacienda), por el plazo de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas naturales y jurídicas deseen hacerlo y presentar las reclamaciones que consideren de equidad.

Soria 28 de diciembre de 1948.—El Presidente, José Mozas. 3492

### Delegación provincial de Trabajo de Soria

En cumplimiento de instrucciones recibidas, se hace público que las empresas que soliciten su inscripción en la Caja de Compensación del paro por escasez de fluido eléctrico, deberán remitir, además de la documentación indicada en las instrucciones de fecha 15 de los corrientes, autorización de la puesta en marcha de la actividad o enterado extendido por la Delegación de Industria correspondiente.

Soria 28 de diciembre de 1948.—El Delegado de Trabajo, P. D., Jesús Hernández de la Iglesia. 3502

## JUZGADOS DE PAZ

### ALCUBILLA DE LAS PEÑAS

Don Jenaro Torre Jiménez, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo,

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido por robo, contra personas desconocidas, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Alcubilla de las Peñas trece de diciembre de mil nove

cientos cuarenta y ocho, el Sr. D. Andrés Sotillos Castillo, Juez de paz, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por denuncia del Capataz de la RENFE D. Antonio Barragán Arcos, contra el autor o autores del robo de cinco petardos, un nivel, un martillo y una escofina, en la casilla del paso a nivel número 4 del kilómetro 14'500, y el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al autor o autores del robo de dichos objetos, a quince días de arresto menor, al pago de ciento ochenta pesetas por daños y perjuicios a la RENFE y a los gastos y costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Andrés Sotillos.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Juzgado municipal de Alcubilla de las Peñas.»

Conforme con su original a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que sirva de notificación a los denunciados, expido la presente en Alcubilla de las Peñas a 17 de diciembre de 1948.—Jenaro Torre.

## AYUNTAMIENTOS

### ALCUBILLA DEL MARQUES

Por fraslado del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, anunciándose para su provisión con carácter accidental, con el sueldo anual reglamentario.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, acompañadas de la documentación que acredite pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local.

Alcubilla del Marqués 22 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Mariano Otero. 3481

### ESTEPA DE SAN JUAN

Existiendo paralizada en las arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 2.032'11 pesetas, se anuncia el reparto al público, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de 1928, debiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo antes indicado.

Estepa de San Juan 22 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Casto García.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Villarijo, Tajueco, Armejún y Aujejo de la Sierra.

Imprenta provincial.